

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



VII LEGISLATURA

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ELIMINAR EL LLAMADO "VETO DE BOLSILLO"

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.
PRÉSENTE.**

El pasado veinte de octubre del dos mil quince, fue turnada a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ELIMINAR EL LLAMADO "VETO DE BOLSILLO"**, presentada por el Diputado Jorge Romero Herrera, Diputado integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por el 122, párrafo sexto, inciso C., BASE PRIMERA, fracción V, incisos g) y q) de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 36, 42 fracción I y XI, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracciones I, XXVII, XXVIII y XXXVIII, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El 20 de octubre de 2015, el Diputado Jorge Romero Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, para eliminar el llamado "Veto de Bolsillo".

2. Con fecha 09 de noviembre del 2015, mediante oficio número MDPPSOPA/CSP/346/2015, de fecha 20 de octubre del 2015 suscrito por el Diputado Luciano Jimeno Huanosta, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ELIMINAR EL LLAMADO "VETO DE BOLSILLO"

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, para eliminar el llamado "Veto de Bolsillo", presentada por el diputado Jorge Romero Herrera, Diputado integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32, 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la y los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día 29 de abril del 2016, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ELIMINAR EL LLAMADO "VETO DE BOLSILLO"**, presentada por el Diputado Jorge Romero Herrera, Diputado integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ELIMINAR EL LLAMADO "VETO DE BOLSILLO"

Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, párrafo sexto, inciso C., BASE PRIMERA, fracción V, incisos g) y q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones I y XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXI, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO: Que la iniciativa sujeta a análisis plantea:

"...Mediante decreto publicado el diecisiete de agosto de dos mil once, se reformó el artículo 72, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer como aprobado todo proyecto no devuelto por el Ejecutivo con observaciones dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, vencido este plazo el ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación..."

"...En el supuesto del Distrito Federal, los plazos para promulgación y publicación son imperfectos, es decir, el Constituyente dejó al arbitrio del legislador local establecerlos, esto es, los plazos previstos en la legislación vigente son:

- *10 días: para que el Ejecutivo emita sus observaciones y las devuelva a la Asamblea.*
- *De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación.*
- *La publicación de leyes y decretos se realiza en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

5

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VII LEGISLATURA

- *El plazo se interrumpe si cierran o suspenden las sesiones de la Asamblea. Pero no aplicará en el supuesto de que concluya el periodo ordinario, ya que la Diputación Permanente sesiona en los intermedios con las mismas atribuciones del pleno...."*

La iniciativa señala también:

"...Por lo anterior, se hace indispensable reformar la legislación del Distrito Federal, para formalizar y definir los plazos respecto a las consecuencias ya previstas por el propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en caso de que el Ejecutivo local no ejerza una de las facultades reservadas dentro del proceso legislativo como lo es la promulgación de una ley y su respectiva publicación, más aun cuando se cuenta con jurisprudencia vinculante emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver casos similares y, sobre todo, cuando la reforma al artículo 72 apartado B de la Carta Magna se convirtió en el parámetro de constitucionalidad máximo de los ordenamientos secundarios, es por ello, que la presente iniciativa reviste las características formales y materiales de parámetros de constitucionalidad suficientes para ser estudiados por el pleno de la Asamblea Legislativa.

En la teoría constitucionalista, prevalece el principio de colaboración de poderes, máxime en el supuesto de los mecanismos suficientes y necesarios para la entrada en vigor de una ley o decreto. En la propia redacción del artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se establece con claridad que la promulgación y publicación de las leyes y decretos no queda al arbitrio del Poder Ejecutivo local, evitando de esta manera el reconocer una facultad meta constitucional que lejos de establecer equilibrios entre los poderes constituidos, acarrearía ponderar una fuerza del Ejecutivo sobre el Legislativo que depararía en perjuicios irreparables a la labor

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



*constitucional encomendad a cada poder, en particular al legislativo en la generación de leyes; en consecuencia, también se estará afectando a los gobernados...**

TERCERO.- De la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión se desprende que de una vez que se ha realizado el estudio y análisis del contenido de la misma, la y los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias consideramos que la propuesta es **atendible**.

Lo anterior en virtud de que efectivamente tal y como lo señala el promovente de acuerdo a lo señalado por el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad del Jefe de Gobierno promulgar los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa, es por ello que a través de la aprobación de la presente propuesta se elimina la discrecionalidad a favor del Jefe de Gobierno sobre la ausencia de plazos dentro del proceso legislativo cuando éste sea omiso en realizar las observaciones que por mandato legal está facultado a realizar, situación que se genera debido a la falta de reglamentación del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo el pasado diecisiete de agosto de dos mil once, fue aprobada la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo por objeto dejar de entorpecer la actividad legislativa derivada de la omisión del Ejecutivo de realizar observaciones a las iniciativas de leyes o decretos.

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ELIMINAR EL LLAMADO "VETO DE BOLSILLO"

7

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



VII LEGISLATURA

En este contexto la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos con la preocupación y propuesta del promovente, y consideramos de suma importancia que las leyes que rigen a esta Ciudad de México se encuentren acorde a la legislación que mandata en nuestra Federación, siendo la principal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que, como ya ha quedado señalado en la iniciativa materia del presente dictamen: "...el artículo 72, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer como aprobado todo proyecto no devuelto por el Ejecutivo con observaciones dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, vencido este plazo el ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación..."

CUARTO.- Que si bien es cierto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la Asamblea para definir los plazos y supuestos en los que se entenderán promulgadas las leyes o decretos que el Jefe de Gobierno omita, en términos de lo dispuesto por el artículo 122, párrafo sexto, inciso C., BASE PRIMERA, fracción V, incisos g), q); BASE SEGUNDA, fracción II, inciso b); también lo es que, al momento de emitir, modificar o en su caso reformar un ordenamiento legal, el legislativo deberá de tomar en cuenta la circunstancias y necesidades de cada jurisdicción, lo anterior con el propósito de lograr igualdad de condiciones entre cada una de las personas que habitan y transitan esta República Mexicana; en este orden de ideas, ésta dictaminadora considera necesario realizar una modificación en

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



VII LEGISLATURA

relación al tiempo propuesto en la iniciativa materia del presente dictamen para la "promulgación por ministerio de ley"; lo anterior en virtud de que resulta necesario que el ejecutivo local cuente con los tiempos y plazos precisos y efectivos a efecto de llevar a cabo todas y cada una de las acciones que se requieren para lograr el debido estado de derecho; es decir, el tiempo sugerido de diez días se considera reducido en relación a todas y cada una de las acciones, que en este caso particular se deben de llevar a cabo en un Gobierno como el de la Ciudad de México, ciudad que es considerada la novena más grande del mundo. En este sentido, esta dictaminadora atendiendo a la preocupación del promovente y a las circunstancias antes mencionadas, señala como necesario, otorgar el tiempo de **30 días hábiles** como término para la "promulgación por ministerio de ley" propuesta por el promovente a través del artículo 92 para quedar como sigue:

Jms

ARTÍCULO 92.- Las leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolverlos dentro de **diez días hábiles** con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en este plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación por ministerio de ley, donde el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa ordenará dentro de los treinta días hábiles siguientes su publicación en la

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ELIMINAR EL LLAMADO "VETO DE BOLSILLO".

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



VII LEGISLATURA

Gaceta Oficial del Distrito Federal, sin que se requiera refrendo. Este último plazo no se interrumpirá por la conclusión de los periodos ordinarios de sesiones, debiendo cumplirse, en todo caso, por el **Presidente de la Diputación Permanente**. El decreto o ley devuelta con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los Diputados presentes en la sesión, la ley o decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación; **aplicando en todo momento las reglas previstas en el párrafo anterior respecto a la promulgación y publicación.**"

QUINTO.- La y los integrantes de ésta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias consideramos que este dictamen atiende al principio fundamental del "Estado de Derecho Democrático", mismo que implica darle fuerza normativa a los dispositivos constitucionales y legales que rigen a la Ciudad de México, lo anterior a efecto de que produzcan consecuencias sociales idóneas en la vida diaria de sus habitantes.

En este mismo sentido, coincidimos con la idea de que las normas jurídicas que aprobadas por esta Asamblea deben seguir siendo leyes de vanguardia y de avanzada, deben seguir siendo leyes que atienden y resuelven los problemas sociales,

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



VII LEGISLATURA

económicos, culturales, políticos, y de todos y cada uno de los grupos, sectores y materias que atienden a nuestra gran urbe.

En este orden de ideas, y con el propósito de ponderar de nueva cuenta el equilibrio entre los poderes constituidos y generar un beneficio en las y los que habitan y transitan en esta Ciudad de México, respetando y ponderando la atribución de veta leyes con la que cuenta el titular del Ejecutivo Local, y con el propósito de establecer con precisión los parámetros que se deben seguir para ejercerlo, es que se considera atendible la iniciativa materia del presente dictamen.

Por otra parte la concepción del derecho de veto no fue visualizada como un instrumento que alterara la división de poderes, por el contrario, busca fortalecer el juego de pesos y contrapesos que privilegie el equilibrio de los poderes.

D Es por eso que la reforma no puede ir más allá de lo previsto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y se abocará a la reglamentación de lo dispuesto por el artículo 48 de dicho ordenamiento, asimismo formaliza y define con claridad los plazos respecto a las consecuencias ya previstas por el propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en caso de que el Ejecutivo Local no ejerza una de las facultades reservadas dentro del proceso legislativo como lo es la promulgación de una ley y su respectiva publicación, pues debe tomarse en cuenta que tal medida tiene por objeto que la función legislativa sea materializada, de tal manera que si el Ejecutivo decide no ejercer dicha facultad constitucional, es entonces cuando el Legislativo puede

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y AÑADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ELIMINAR EL LLAMADO "VETO DE BOLSELO"

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



VII LEGISLATURA

tomar la determinación de publicar la ley; sin que implique que se reúnan dos poderes o corporaciones en un solo individuo sino más bien se tiende a equilibrar de forma razonable el proceso de creación de normas secundarias en esta entidad federativa.

Se insiste en que todo Estado Constitucional de derecho exige adhesión a los principios y observancia a las reglas. Nuestra Carta Magna ha establecido como un principio el reconocimiento de la división de poderes equilibrados y nuestra siempre inacabada democracia históricamente ha admitido una división flexible que impone una verdadera colaboración entre los mismos; en este orden de ideas, se está abonando al debido cumplimiento de las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su debida aplicación y observancia serán publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 92 y se adiciona el tercer párrafo del artículo 93, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- Las leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolverlos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en este plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación por ministerio de ley, donde el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa ordenará dentro de los treinta días hábiles siguientes su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sin que se requiera refrendo. Este último plazo no se interrumpirá por la conclusión de los periodos ordinarios de sesiones, debiendo cumplirse, en todo caso, por el Presidente de la Diputación Permanente. El decreto o ley devuelta con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



VII LEGISLATURA

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los Diputados presentes en la sesión, la ley o decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación; **aplicando en todo momento las reglas previstas en el párrafo anterior respecto a la promulgación y publicación.**"

ARTÍCULO 93.- ...

Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

SEGUNDO.- Se aprueba la adición al cuarto párrafo del artículo 14 y se reforma y adiciona la fracción XIV del artículo 35 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley y que ordene publicar el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea



VII LEGISLATURA

Legislativa, o en su caso, el Presidente de la Diputación Permanente, dada la omisión del Jefe de Gobierno, deberán publicarse en forma inmediata por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, al día siguiente de su recepción.

"Artículo 35.- ...

...

XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley y que ordene publicar el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso, el Presidente de la Diputación Permanente, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, al día siguiente de su recepción. El incumplimiento de esta obligación, será sujeta de las responsabilidades de carácter administrativo que la ley de la materia prevé;

..."

Pn.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ELIMINAR EL LLAMADO "VETO DE BOLSILLO"

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



VII LEGISLATURA

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan en algún sentido lo aprobado en esta reforma.

CUARTO.- Tórnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refiere los artículos 28, 30, 32 y 33 Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 29 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VII LEGISLATURA

FORMATO DE VOTACIÓN RESPECTO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ELIMINAR EL LLAMADO "VETO DE BOLSILLO"

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Diputado (a)	Grupo Parlamentario	A Favor	En Contra	Abstención
 PRESIDENTE	Dip. José Manuel Ballesteros López Partido de la Revolución Democrática.			
 VICEPRESIDENTA	Dip. Dunia Ludlow Deloya Partido Revolucionario Institucional.			
 SECRETARIO	Dip. Raúl Flores García. Partido de la Revolución Democrática			
 INTEGRANTE	Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo. Coalición			
 INTEGRANTE	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno. Partido Acción Nacional			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ELIMINAR EL LLAMADO "VETO DE BOLSILLO".